

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.9 (REV. COP12)
SOBRE CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE TORTUGAS TERRESTRES Y GALÁPAGOS
Y PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Este documento fue preparado, sobre la base del documento CoP13 Doc. 34, por el grupo de redacción presidido por el Presidente del Comité de Fauna y convocado por la Presidenta del Comité I.

CONSCIENTE de que el comercio internacional global de tortugas terrestres y galápagos afecta a millones de especímenes cada año;

RECONOCIENDO que prácticamente todas las especies de tortugas terrestres y galápagos asiáticos son objeto de comercio, y que un cierto número de ellas ya están incluidas en el Apéndice I o II;

OBSERVANDO que la captura de tortugas terrestres y galápagos se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

CONSIDERANDO que, además, las poblaciones silvestres de tortugas terrestres y galápagos son generalmente vulnerables a la explotación excesiva debido a sus características biológicas, tal como la madurez tardía, la limitada tasa reproductiva anual y la elevada mortalidad juvenil, así como la degradación y destrucción del hábitat;

TOMANDO NOTA de que hay dos tipos diferenciados de comercio de tortugas terrestres y galápagos, un elevado volumen de comercio de las mismas y de sus partes para el consumo, como alimento y en medicina tradicional, y un comercio de determinadas especies como animales de compañía;

CONSCIENTE de que ciertas especies de tortugas terrestres y galápagos se crían en cautividad en elevadas cantidades tanto dentro como fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda de alimentos y medicinas, y de que no se conocen a ciencia cierta los riesgos y los beneficios de la cría comercial en cautividad a gran escala de las tortugas terrestres y los galápagos;

TOMANDO NOTA de que el envío de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos no se realiza a menudo de conformidad con lo dispuesto con los Artículos III, IV y V de la Convención, y en particular que el transporte aéreo de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos no se realiza frecuentemente con arreglo a la reglamentación de la IATA;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de tortugas terrestres y galápagos constituye una amenaza de peso para las poblaciones silvestres y que es preciso lograr la cooperación internacional para atajar urgentemente estas amenazas;

RECORDANDO que en el cursillo técnico sobre la conservación y el comercio de tortugas terrestres y galápagos celebrado en Kunming, China, del 25 al 28 de marzo de 2002, se formularon recomendaciones sobre la gestión de la conservación, la aplicación de la CITES, la observancia y los controles al comercio y las necesidades en materia de creación de capacidades, y sugerencias para enmendar la Resolución Conf. 11.9, que fueron comunicadas al Comité de Fauna por la Secretaría;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a:

- a) todas las Partes, en particular, a los Estados del área de distribución y a los países exportadores e importadores de tortugas terrestres y galápagos asiáticos, a fomentar y reforzar las medidas de observancia en relación con la legislación en vigor, con carácter prioritario;
- b) todas las Partes, en particular, a los Estados del área de distribución y a los países exportadores e importadores de tortugas terrestres y galápagos asiáticos, a reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley, a escala nacional e internacional, en relación con el control del comercio de tortugas terrestres y galápagos, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;
- c) todas las Partes, en particular, a los Estados del área de distribución de tortugas terrestres y galápagos asiáticos, a evaluar las actividades en curso para ordenar las poblaciones de tortugas terrestres y galápagos y a potenciar esas actividades en caso necesario, por ejemplo, mediante el establecimiento de cupos que tengan en cuenta la particular biología de las tortugas terrestres y de los galápagos;
- d) todas las Partes a desarrollar y poner en práctica programas de investigación para identificar las especies objeto de comercio, para supervisar y evaluar el impacto de dicho comercio sobre las poblaciones silvestres, y para evaluar los riesgos y beneficios de la conservación de la cría en cautividad comercial a gran escala de las tortugas terrestres y los galápagos;
- e) todas las Partes cuya legislación nacional no sea adecuada para controlar efectivamente la recolección no sostenible y el comercio de tortugas terrestres y galápagos, a que promulguen legislación para proteger y gestionar debidamente estas especies;
- f) todas las Partes, **en especial, las de la región de Asia**, a fomentar la toma de conciencia del público respecto de las amenazas que pesan sobre las tortugas terrestres y los galápagos como consecuencia de la captura insostenible y el comercio no reglamentado, **a alentar a las organizaciones no gubernamentales a que elaboren, produzcan y distribuyan carteles y otro material educativo e informativo sobre este tema, y facilitar, de ser necesario, la recopilación, difusión y traducción en los idiomas locales de la información sobre las tortugas terrestres y los galápagos, para su utilización por los funcionarios de observancia, sobre la base de las guías de identificación y observancia existentes, y prestando especial atención a la identificación, los nombres vernáculos, la distribución y las ilustraciones;**
- g) todas las Partes a examinar medios y arbitrios para alentar la participación de los recolectores, comerciantes, exportadores, importadores y consumidores en la conservación y el comercio sostenible de las especies de tortugas terrestres y galápagos;
- h) todas las Partes, en particular, las de la región de Asia, a colaborar en todos los aspectos de la conservación, la gestión, el comercio y la aplicación de la Convención para las tortugas terrestres y los galápagos, tomando en consideración las recomendaciones formuladas en el cursillo técnico sobre conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos celebrado en Kunming, China, del 25 al 28 de marzo de 2002;
- i) todas las Partes, en particular, las de la región de Asia, de desarrollar planes de acción de conformidad con la Resolución Conf. 10.7 que puedan ponerse en práctica sin demora en el caso de que se confisquen especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos;
- j) todas las Partes del área de distribución de las tortugas terrestres y los galápagos a desarrollar estrategias de gestión sobre las especies de tortugas terrestres y galápagos incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive planes de acción regionales para la conservación de las tortugas terrestres y galápagos asiáticos, en colaboración con la Secretaría, los representantes de la industria, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes y otros interesados, según proceda;

- k) todas las Partes a cerciorarse de que todos los envíos de tortugas terrestres y galápagos vivos se transportan de conformidad con las directrices pertinentes de la IATA;
- l) todas las Partes a facilitar la constitución de asociaciones entre las organizaciones no gubernamentales interesadas u otros órganos a los fines de establecer y poner en funcionamiento centros de rescate para las tortugas terrestres y galápagos decomisados o confiscados, en cooperación con los Estados del área de distribución y los organismos gubernamentales competentes;
- m) los Estados del área de distribución de las tortugas terrestres y galápagos que autoricen el comercio de esas especies, a incluir en sus informes periódicos en virtud del párrafo 7 b) del Artículo VIII información sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente Resolución; y

ENCARGA a la Secretaría que preste asistencia para recabar recursos financieros de las Partes, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones comerciales, la industria y otros interesados, según proceda, para los Estados del área de distribución que necesiten y soliciten apoyo financiero con miras a desarrollar y llevar a la práctica estrategias de gestión y planes de acción sobre las especies de tortugas terrestres y galápagos incluidas en los Apéndices de la CITES de conformidad con la presente resolución.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a la Secretaría

- 13.XX La Secretaría presentará un resumen escrito de la información sobre la aplicación de la Resolución Conf 11.9 (Rev. CoP13) que figura en los informes bianuales de las Partes para su consideración en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 13.XX La Secretaría:
- a) se pondrá en contacto con la Organización Mundial de Aduanas para promover el establecimiento y la utilización de partidas específicas en las clasificaciones arancelarias armonizadas del Sistema Armonizado para las tortugas terrestres y los galápagos y sus productos;
 - b) velará por que las actas del cursillo técnico sobre conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos (Kunming, marzo de 2002) se pongan a disposición del público en general mediante el sitio web de la CITES; y
 - c) presentará un informe sobre estas actividades en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.